



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor
Demandante	Bancolombia S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG (subrogatario parcial
Demandado	Ana María Duque Vélez
Radicado	05001 40 03 013 2019 00126 00
Auto	Interlocutorio 4181
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada al demandado a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado, al correo electrónico arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Ana María Duque Vélez**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG (subrogatario parcial)** en contra **Ana María Duque Vélez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2019 y

el auto del 03 de diciembre de 2019, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial a favor del FNG.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.400.000.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>14 DE</u> <u>DICIEMBRE DE 2023</u> ____ a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA</p>

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5057cb7b78d7ed659135a251dd8ac611da6e646a25a944a9b5dc009a0c7e22e**

Documento generado en 13/12/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>